

	Pesos.	Cts.
Idem al Médico sus sueldos en el trimestre.....	75	--
Idem por material de la Secretaría.....	24	--
Idem por idem de la Depositaria.....	12	--
Idem por socorros á presos.....	330	75
Idem por vestuario á presos.....	25	50
Idem por socorro á presos enfermos.....	34	13
Idem por alumbrado de la Cárcel.....	15	95
Idem por composiciones hechas en la Cárcel.....	1	87
Idem por una caja plumas para la Alcaldía.....	1	13
Idem por papel de oficio.....	53	--
Idem por sellos para franqueo de la correspondencia.....	1	06
Idem por alquiler de casa para la familia del Alcalde.....	24	--

Presupuesto adicional.

Idem al Barbero, gratificación por la asistencia que como Practicante presta á los presos enfermos.....	18	--
Suma la data.....	765	39

RESUMEN.

Importa el cargo.....	4114	77
Importa la data.....	765	39
Existencia efectiva.....	3349	38

La anterior cuenta está conforme con la producida por el Depositario y documentos que á ella sirven de comprobante.

Guayama, Agosto 28 de 1878. — El Vice-presidente, Gual. [2642]

Junta Auxiliar de Cárceles

DE LA CAPITAL.

A las siete de la noche del 17 de los corrientes se adjudicará en pública subasta la construcción de 250 mudas de ropa para los presos de esta Real Cárcel.

Este acto tendrá lugar en la Sala de Justicia de aquella y ante la Junta Auxiliar, con estricta sujeción al pliego de condiciones y modelo de proposición que han de regir en la contrata, cuyos documentos están de manifiesto en esta Secretaría.

Lo que se avisa al público para su conocimiento y concurrencia de licitadores.

Puerto-Rico, Setiembre 6 de 1878. — José A. Fernández Brignoni, Secretario. — Vº Bº — El Vice-presidente, Carreras. 3—3

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

DON AURELIANO MEDINA, Juez de 1ª Instancia del Distrito de Catedral.

Hago saber: que en el juicio voluntario seguido por Don Juan Bossello, contra la sucesión de Don Nicasio Viñas, en cobro de pesos, se ha servido la Sala de Justicia del Superior Tribunal pronunciar la siguiente

SENTENCIA. — En la Ciudad de San Juan Bautista de Puerto-Rico, á seis de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho: en el pleito seguido en el Juzgado de Catedral por Don Juan Bossello, contra la sucesión de Don Nicasio Viñas, en cobro de tres mil quinientos ochenta y cinco pesos, intereses devengados y que se devenguen, costas, daños y perjuicios; pendiente ante Nos en virtud de apelación interpuesta de la sentencia de quince de Marzo último por la cual se absuelve de la demanda á la sucesión Viñas, notificándose en estrados y publicándose por edictos dicha sentencia, como dictada en rebeldía é insertándose también en el periódico oficial, con arreglo á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la Ley de Enjuiciamiento Civil. — Vistos: siendo Ponente el Magistrado Don Victoriano García Paredes. — Aceptando los fundamentos de hecho de la sentencia apelada:

Considerando que Don Juan Bossello, acreditó por medio de la escritura de refacción que obra al folio primero de estos autos la legitimidad de la deuda que reclama, y que por el convenio posteriormente celebrado por los herederos del Don Nicasio Viñas, con el nuevo refaccionista Don Andrés García, con conocimiento y aprobación del Bossello, en que aparece hecha la liquidación de la referida deuda, solo se ha alterado la forma de hacerla efectiva, sin que por eso haya perdido este el derecho á reintegrarse de su citado crédito:

Considerando que las cláusulas cuarta y quinta del citado convenio ratifican y confirman el derecho que á Bossello asiste para reclamar su crédito á los herederos de Viñas, una vez cubiertas las erogaciones del nuevo refaccionista: y

Considerando que citadas y emplazadas en forma legal las partes demandadas y seguido el juicio en rebeldía por la no comparecencia de estas, debe hacerse pronunciamiento sobre la petición de la demanda con arreglo á lo alegado y probado. — Fallamos: que con revocación de

la sentencia apelada, debemos declarar y declaramos con lugar la demanda propuesta, y al Don Juan Bossello con derecho á cobrar de los herederos de Don Nicasio Viñas el crédito que reclama de tres mil quinientos ochenta y cinco pesos con el interés estipulado, bajo la forma establecida en la cláusula cuarta ya citada del convenio repetido, para cuya ejecución el Juez deberá arreglarse á lo que por punto general se haya establecido sin especial condenación de costas en ambas instancias, y devuélvase. — Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos: — Francisco Armengol. — Victoriano García Paredes. — Sebastian de Cubas. — Eulogio de Velarde. — PUBLICACION. — Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Don Victoriano García Paredes, en la Audiencia de hoy siete de mil ochocientos setenta y ocho. — Eduardo Rodeyro. — Es conforme con la sentencia original que existe en el libro de la Sala marcado con el número noventa y dos de órden á que me remito. — Puerto-Rico, siete de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho. — Vº Bº, Armengol. — El Escribano de Cámara, Eduardo Rodeyro. — Y cumpliendo con lo dispuesto por el artículo mil ciento ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento Civil, mediante la rebeldía de los demandados, libro el presente para su fijación en la Audiencia de este Juzgado.

Dado en Puerto-Rico á veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho. — Aureliano Medina. — El Escribano, Juan Ramon de Torres. [2594] 3—2

Por el presente tercero y último edicto, cito, llamo y emplazo á Guillermo Montalvo, vendedor de sombreros de paja del país y tabaco hilado, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado á excepcionarse de los cargos que le resultan en la causa criminal seguida contra Tulio Cabrera por hurto; apercibido de que no verificándolo continuará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Puerto-Rico, nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho. — Aureliano Medina. — El Escribano, Juan Ramon de Torres.

Por este mi primer edicto, cito, llamo y emplazo á un muchacho de diez á doce años de edad, delgado de cuerpo, blanco y la cara pecosa, para que en el término de nueve días que al efecto se señalan, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le instruye en unión de otro, por estañá; apercibido si no lo verifica de seguirse el perjuicio que hubiere lugar.

Puerto-Rico, nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho. — Aureliano Medina. — El Escribano, Manuel J. Calderon.

LDO. DON JOSÉ BENEDICTO Y GEIGEL, Juez de 1ª Instancia de 1ª Instancia del Juzgado de San Francisco en esta Capital.

Por el presente cito y llamo, por término de nueve días y por virtud de este solo y único requerimiento, al individuo Eugenio Samam, vecino que fué de Caguas, para que comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa criminal que sigo sobre abusos atribuidos al Cabo de Orden público Don José Llerena.

Puerto-Rico, nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho. — Benclito. — El Escribano, Mauricio Guerra.

DON MARIANO GARCÍA MERIEL, Juez de 1ª Instancia de la Ciudad de Mayagüez y su partido.

Al público hago saber: que por auto del día veinte y tres del corriente, se mandó vender en pública subasta los bienes correspondientes al concurso de Don José Teelo Gonc, consistentes en varios solares, casas y ahuacenes, radicados en el barrio de la "Marina septentrional," de esta Ciudad, cuyo plano, descripción detallada y tasación, constan en los autos referidos, que radican en la Escribanía de Don Santiago R. Palmer, donde podrán examinarse las personas que quieran interesarse en dicho remate, el cual deberá tener lugar el día treinta de Setiembre próximo á las nueve de la mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado; no admitiéndose proposiciones que no fueren legales.

Lo que se hace notorio para la concurrencia de licitadores al referido acto de remate.

Dado en la Ciudad de Mayagüez á veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho. — Mariano García Meriel. — Por su mandado, Santiago R. Palmer. 3—3

Hago saber: que habiendo sido capturado el reo prófugo Pedro Rivera, natural y vecino de esta Ciudad, soltero, de trece años, color blanco, delgado y sin instrucción, he dispuesto en providencia de hoy, entre otras cosas, se dejen sin efecto las requisitorias libradas para su captura en quince de Mayo último en el cumplimiento de sentencia Superior recaída en la causa que se le siguió en unión de Facundo Fuentes, por hurto de aves á Don José Cuevas, publicándose en la GACETA OFICIAL en tres números de la misma, según está prevenido en Circular de veinte de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

Dado en Mayagüez á veinte de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho. — Mariano Gar-

cia Meriel. — Por su mandado, Santiago R. Palmer. [2611] 3—1

Al público hago saber: que el día veinte y ocho del corriente á las nueve de la mañana deberá tener efecto en este Juzgado de 1ª Instancia y en el de Paz de las Marías, el remate de los bienes embargados para pago de costas, en los autos testamentarios de Doña María Merced Martir, cuyos bienes han sido retasados por peritos del modo siguiente:

Cuatro cuerdas de terreno de vega, radicadas en el barrio de "Alto-sano," jurisdicción de las Marías, embargadas á Don Pio Rivera, y retasadas á trescientas pesetas cuerda, mil doscientas pesetas.

Cuatro cuerdas contiguas á las anteriores, embargadas á Don Teodoro Carlos, á igual valor, mil doscientas pesetas.

Tres cuerdas contiguas á las anteriores, embargadas á Don Manuel de Jesús Rivera, de igual valor, novecientas pesetas.

Dos y media cuerdas de terreno cascajos á orillas del río Guacio, subsiguientes á las anteriores, embargadas al mismo Rivera y retasadas á ciento veinte y cinco pesetas cuerda, trescientas doce pesetas cincuenta céntimos.

Once y media cuerdas de terreno alto con alguna maleza, siguientes á las anteriores, embargadas á Don Felipe Ponce y retasadas á cincuenta pesetas, quinientas setenta y cinco pesetas.

Media cuerda de terreno de vega subsiguiente, embargada al referido Ponce y retasada á trescientas pesetas, ciento cincuenta pesetas.

Media cuerda de igual terreno, embargada á Don Domingo Valladares, retasada á trescientas pesetas cuerda, ciento cincuenta pesetas.

Y cinco y media cuerdas de terreno alto con alguna maleza, en el citado barrio, contiguas á las anteriores, embargadas al citado Sr. Valladares y retasadas á setenta y cinco pesetas cuerda, cuatrocientas doce pesetas cincuenta céntimos.

Cuyo terreno en totalidad asciende á treinta y una y media cuerdas que valen la suma de cuatro mil novecientas pesetas.

Y se hace notorio para la concurrencia de licitadores en uno ú otro Juzgado; siendo de advertir que solo se admitirán proposiciones legales ó sean las que cubran de contado cuando menos, las dos terceras partes del avalúo de dichos bienes.

Dado en la Ciudad de Mayagüez á tres de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho. — Mariano García Meriel. — Por mandado de S. Sº, Santiago R. Palmer. 3—1

Hago saber: que por providencia de ayer, en las diligencias de cumplimiento de una carta-orden Superior en la reclamación de expensas por el Procurador Caballero, en el concurso voluntario de Don Juan Bautista Capitali, y habiéndose dejado sin efecto el remate declarado á favor de Don Mateo de Peña, se ha dispuesto sacar á nueva subasta seis cuerdas de terreno á café, tasadas á sesenta pesos, cuatro cuerdas también de café valoradas en doscientos pesos, dos cuerdas a monte virgen en cien pesos, una cuerda á café inferior en cuarenta pesos y tres cuerdas á café inútil en sesenta pesos, que totalizan diez y seis cuerdas en setecientos setenta pesos, las cuales son partes de la hacienda concursada que radica en el barrio de "Furnias," lugar del Granadillo, jurisdicción de las Marías, colindando al Saliente con la sucesión de Don Simon Rochet, Sur el camino real y Poniente y Norte con el resto de dicha hacienda; para cuyo remate se ha señalado la hora de las dos de la tarde del veinte y cuatro de los actuales, simultáneamente en este Juzgado y el de Paz de las Marías; bien entendido que no se admitirán ofertas que no cubran las dos terceras partes de su tasación al contado.

Mayagüez, Setiembre tres de mil ochocientos setenta y ocho. — Mariano García Meriel. — Por mandado de S. Sº, Pedro María Martínez y Rivas. 3—1

DON JOSÉ GUTIERREZ MENSAQUE, Juez de 1ª Instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: que habiendo sido capturado el prófugo Pedro Ortiz (a) Victorino, encausado en unión de otros por robo de prendas á Don Fernando Salichs, he dispuesto queden sin efecto alguno, los edictos publicados en la GACETA OFICIAL en veinte y ocho de Febrero, diez, y veinte de Marzo del año actual.

Y en cumplimiento de lo que está prevenido en Circular de la materia, libro el presente para su inserción en la GACETA OFICIAL á los fines consiguientes.

Ponce, Agosto treinta y uno de mil ochocientos setenta y ocho. — José Gutiérrez. — Por su mandado, Carlos Gavarrain. [2659] 3—2

Por el presente edicto, cito y llamo á la persona que se crea dueña de dos gallinas, una de color amarilla, con espuelas y de las llamadas inglesas, y la otra una pollona negra y ceniza, para que en el término de quince días á contar desde esta fecha, se presente en este Juzgado á rendir declaración en la causa criminal seguida contra Manuel Martínez, por hurto de aves; parándole caso contrario el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á conocimiento de aquella, libro la presente en

Ponce á tres de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho. — José Gutiérrez. — Por su mandado, Carlos Gavarrain.

Por este mi tercero y último edicto, cito, llamo y emplazo á Genaro Rodríguez, para que dentro del término de nueve días que al efecto se le señalan, se presente en este Juzgado ó en la Cárcel pública de esta Ciudad á excepcionarse de los cargos que le resultan en la causa criminal que le sigo en unión de Ambrosio Diana, por robo de tres barriles de azúcar en la hacienda Restaurada, de Don Miguel Arribas; bien entendido que si así lo hace se le atenderá y administrará justicia, y caso contrario le parará el perjuicio consiguiente, pues se le declarará rebelde y contumaz y se entenderán con los estrados del Juzgado todos los actos y diligencias que con él tengan relación.

Ponce, Setiembre dos de mil ochocientos setenta y ocho. — José Gutiérrez. — Por su mandado, Heracleo Tirado.

Por el presente hago saber: que en las diligencias sobre cumplimiento correspondientes á la causa criminal que se siguió contra Ramon Herrera, por hurto, se ha dictado por la Superioridad la sentencia siguiente:

"En la Ciudad de San Juan Bautista de la Isla de Puerto-Rico, á veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho: en la causa criminal seguida en el Juzgado de Ponce contra Ramon Herrera, natural y vecino de dicha Ciudad, cochero, de veinte y cinco años, por hurto de un reloj de plata, leontina y dije á Saturnino Martin, tasados en nueve pesos cincuenta centavos; pendiente ante Nos en consulta de la sentencia de veinte y siete de Diciembre del año próximo pasado, por la cual se condena al procesado á cuatro meses de prisión, costas é indemnización á Martin del valor de las prendas no recuperadas, quedando á disposición del mismo el reloj ocupado y se deja á salvo de su derecho á Don Juan Lobon, Francisco Barros, Narciso Cabrera y á Alfredo Acebal, para que usen de su derecho en la forma correspondiente. — Vistos: — Siendo ponente el Magistrado Don Sebastian de Cubas. — Aceptando los fundamentos de hecho y de derecho de la sentencia consultada. — Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos la referida sentencia consultada en esta causa por el Juez de Ponce en veinte y siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete, abonándose al procesado en su condena la mitad de la prisión sufrida con las costas de esta segunda instancia de su cargo, y se aprueba el sobreseimiento dictado en el incidente de embargo y ejecútase con remisión de la causa. — Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos: — Francisco Armengol. — Gregorio Gutiérrez. — Victoriano García Paredes. — Sebastian de Cubas. — Gabriel Gimenez y Ramirez. — Eduardo Rodeyro."

Y para que llegue á conocimiento de Alfredo Acebal, libro el presente en

Ponce á cuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho. — José Gutiérrez. — Por su mandado, Heracleo Tirado.

DON JOSÉ CONRADO HERNANDEZ, Juez de 1ª Instancia interior de Guayama y su partido judicial.

Por este tercer edicto, cito, llamo y emplazo al reo ausente Agustín Gonzalez, vecino que fué de Salinas, á fin de que dentro del término de nueve días contados desde la publicación del presente, concurra á este Juzgado por el Oficio del actuario á rendir declaración en la causa criminal que contra él se instruye por hurto de una yegua á Don Clemente Rodríguez; apercibido que de no verificarlo se sustanciará el procedimiento en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio consiguiente.

Dado en Guayama á ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho. — José Conrado Hernandez. — El Escribano, Teodoro García.

Por este mi único edicto, se cita, llama y emplaza á Don Andrés Rodríguez, para que dentro del término de nueve días contados desde la publicación del presente, concurra á este Juzgado y por la Escribanía del actuario á ser notificado de la resolución Superior dictada en la causa criminal seguida contra Don Antonio Umpierre y otros por falsedad en la práctica de una autopsia.

Dado en Guayama á ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho. — José Conrado Hernandez. — El Escribano, Teodoro García.

DON RAMON PORRATA Y ACOSTA, Juez de Paz y de 1ª Instancia interior de la Ciudad de San German y su partido.

Por el presente mi tercer y último edicto y término de nueve días contados desde la fecha, cito, llamo y emplazo á Gerónimo Vega á Cruz, para su presentación en la Cárcel pública de esta Ciudad á estar á derecho y responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue en unión de otro sobre robo y hurto de azúcar; apercibido si no lo verifica de seguirse el procedimiento por todos sus trámites en su ausencia y rebeldía, y las notificaciones y demás actos que ocurran se entenderán directamente con su persona en los estrados del Juzgado, parándole igual perjuicio.

San German, treinta y uno de Agosto de